

# PERIODICO OFICIAL

DEL

*Gobierno del Estado de Hidalgo.*

Dirección: la Sría. de Gobernación.

## CONDICIONES

Este periódico se publica los Miércoles y Viernes de cada semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veintidós números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## SUMARIO.

EDITORIAL.—La pena de muerte.  
GOBIERNO GENERAL.—Exposición en San Antonio Texas.—Un Decreto concediendo privilegio exclusivo.  
GACETILLA.  
AVISOS.—Judiciales.—De minería.

## EDITORIAL.

### LA PENA DE MUERTE.

V.

Llevada al terreno de la práctica la aplicación de la pena que es objeto de nuestro estudio, debemos abordar desde luego la cuestión relativa á las dificultades que presenta el procedimiento de que disponemos para infligirla: esto es considerar el asunto de una manera concreta y en la esfera de su utilidad.

Un argumento serio ofrecen aquí los contradictores de la pena capital. Alarmados por las funestas equivocaciones de los encargados de fulminar sentencia contra los acusados, piensan con horror en lo fácil que es conducir al patíbulo á un inocente cuya salvación no depende sino de circunstancias extraordinarias ó meramente casuales que pueden llegar á demostrar su inculpabilidad. El peligro existe cualquiera que sea el procedimiento empleado para averiguar el crimen. Si se dá la preferencia á la tortura como medio para esclarecer éste, ó se recurre á la instrucción secreta, los peligros son tan notorios que las sociedades se han visto precisadas á desterrar de sus legislaciones sistemas tan evidentemente imperfectos y odiosos. ¿Cómo escapar á la falibilidad de los jueces, al dolo ó preocupación de los testigos y aun á la misma confesión de los acusados que en algunos casos es falsa, aun cuando envuelva la imputación espontánea de la comisión del delito?

Los hechos nos demuestran que aun proclamada la evidencia de culpabilidad en el agente, cuando se trata de un crimen atroz, cuando los testigos no son sino el eco del clamor público que pide una víctima; cuando la preocupación invade todos los ánimos; próximo el acusado á expiar el supuesto delito, una circunstancia imprevista que no siempre se presenta, abre nuevos senderos á la investigación y entonces, ó se registra un asesinato como en el caso de los *Calás*, ó se redime á un inocente como en el de Borraz en Francia.

No podemos negar el valor de estas consideraciones que constituyen uno de los principales argumentos contra la aplicación de la pena de muerte, y es el que la moderna filantropía opone contra semejante castigo; pero argumento que haría imposible la imposición de otros, supuesto que es deficiencia que caracterizará siempre á la humana naturaleza. Si aceptáramos en todas sus consecuencias la teoría que acabamos de exponer, sería preciso confesarnos impotentes, negar á la justicia sus naturales fueros y resistirnos á condenar aun cuando nos constara la evidencia del delito.

Nó; la sociedad no está obligada sino á poner de su parte todo lo que se halla á su alcance para descubrir la verdad, sin apartarse en la investigación del elemento precioso de la buena fé.

Demos, pues, á los racionios de nuestros adversarios su justo valor; pero procuremos apartarnos de exageraciones que solamente se derivan de la inconveniente amplitud que darse quiere al derecho individual. Refórmense los sistemas de procedimientos si son defectuosos, que esto concluirá con las declamaciones de una filosofía que, hoy por hoy, encuentra su más esencial fundamento en la deficiencia de nuestros medios de averiguación criminal. Ampliense toda clase de recursos en favor de los presuntos reos y re-

dúzcanse al menor número posible los casos en que la pena debe aplicarse. Esto es lo que exige la falibilidad humana

No nos proponemos aquí entrar en el resumen histórico de los casos en que se aplicó la pena de muerte en épocas anteriores y en la presente, porque esto nos llevaría demasiado lejos si habíamos de emitir nuestro juicio sobre las legislaciones que previnieron el castigo y sobre los diversos procedimientos empleados para descubrir á los culpables y manera de aplicarles la pena. A nuestro intento basta comprobar que ésta es útil y hasta necesaria, dada nuestra situación social contemporánea.

Que el orden y la tranquilidad pública se ven trastornados profundamente con la comisión de espantosos delitos que se han ejecutado, se cometen y se consumarán mas tarde, es una de aquellas desconsoladoras verdades que nos comprueba la historia y un exámen profundo de la naturaleza humana. El adelanto y progreso de los pueblos siempre creciente y seguro, ha disminuido en gran parte el catálogo de los grandes crímenes; pero es evidente que siempre tendrán que registrarse aun en el estado de mayor cultura de las sociedades, porque tal es su condición y modo de ser esenciales. La ley del equilibrio que en el mundo material rige invariablemente, existe también dominando por completo en la esfera de las inteligencias; y dada la perturbación, tiene que suprimirse el elemento que le dá origen á trueque sinó de acarrear la destrucción completa del individuo y de la especie.

En la vasta escala de los delitos hay otras tantas rupturas del equilibrio social que puede restablecerse también por medios ó sea por penas adecuadas y proporcionales en el terreno de la criminalidad.

Si en éste hay delitos que constituyen el *non plus ultra* de los demás, debe aplicárseles una pena proporcionada, y ya hemos visto que ésta no puede ser otra que la de muerte, una vez que todo sistema de penalidad reconoce como uno de sus elementos esenciales la pérdida de la existencia.

Este castigo reúne como ningun otro las cualidades que deben caracterizar á las penas para hacerlas aceptables. Para el autor del delito es objeto de imprescindible terror; para la sociedad motivo de saludable ejemplo, y como retraente en quienes conciben el crimen es de efectos seguros.

El ilustré Beccaria, uno de los más ardientes partidarios del sistema penitenciario, ha creído que podían oponerse á la pena capital con todo éxito, otras en su concepto mas eficaces y ejemplares, deduciéndose por el durable castigo de la pérdida de la libertad que

afecta más la sensibilidad humana en virtud de repetidas impresiones, que no con la violenta y transitoria de la muerte. Pero el criminalista se engañaba al inspirarse en su propio sentimentalismo, y lo prueba, no solamente el hecho histórico de la preferencia que los mismos criminales dan á la prisión por dilatada que sea, sobre la pérdida de la vida, sino la circunstancia de reclamar con tanto ahinco el mismo filósofo italiano contra la pena capital; lo que ha demostrado que para su mismo criterio era la más grave, la más dura de todas. Y la verdad es que á todos nos parece lo mismo, sin que consideremos el suicidio sino como una excepción que si se quiere confirma aun mas el grado de eficacia y ejemplaridad que distingue á la pena capital, supuesto que los delinquentes que temen su aplicación, tratan de abreviar las torturas del procedimiento recurriendo al suicidio de que hay necesidad de librarlos con harta frecuencia.

De toda lo expuesto se infiere, que la pena en que nos ocupamos es la más grave de todas; y si la hemos considerado ántes como castigo legítimo, tenemos que convenir también en que es de notoria utilidad para reprimir los más atroces delitos.

Ya veremos con más extensión si reúne las cualidades que los criminalistas exigen en un sistema penal bien entendido.

---

## GOBIERNO GENERAL.

---

### EXPOSICION DE SAN ANTONIO TEXAS.

«Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 2.ª

Habiéndose organizado en San Antonio Texas una exhibición comparativa de los artefactos y productos naturales de las dos Repúblicas de México y los Estados Unidos, la cual deberá abrirse el 30 del próximo Setiembre y clausurarse el siguiente 11 de Octubre, tengo la honra de poner en conocimiento del Gobierno mexicano que he sido nombrado agente de la Asociación de esa Exposición Internacional, la cual ha sido organizada debidamente y autorizada conforme á las leyes del Estado de Texas.

Como dicho Certámen contribuirá sin duda á fomentar las relaciones sociales y mercantiles, con mucho provecho de las dos Repúblicas, vengo á suplicar al Gobierno de México imparta su ayuda y protección para que alcance dicha Exposición

el mejor éxito y se obtengan los más halagüeños resultados.

Con este motivo, tengo la alta honra, señor Ministro, de protestar á vd. las seguridades de mi atenta consideración.

México, Julio 1.º de 1890.—*James L. Trueheart*.—Al señor Ministro de Fomento, General Carlos Pacheco.—Presente.

Un sello que dice: "The State of Texas.—Oficina del Ejecutivo."

Austin, Junio 4 de 1890.

La Asociación de la Exposición Internacional de San Antonio es una Corporación debidamente organizada y autorizada bajo las leyes del Estado de Texas y tiene por objeto promover la exposición comparativa de los artefactos y productos naturales de las dos Repúblicas de México y Estados Unidos.

Creyendo que dicho Certámen contribuirá á fomentar las relaciones sociales y mercantiles, con mutuo provecho de las dos Repúblicas hermanas, aplaudimos sin reserva sus objetos y encarecemos á las autoridades de México tomen en consideración lo que sobre el particular les exponga el Sr. James L. Trueheart, agente autorizado de la Asociación antedicha.—Firmados: *L. S. Ross*, Gobernador de Texas.—*F. R. Lubbock*, Tesorero del Estado de Texas.—*John D. Mc. Call*, Contador de Texas.—*Oscar H. Cooper*, suplente del E. de Instrucción pública.—*J. S. Hogg*, Ministro de Justicia de Texas.

Estados Unidos de América—Estado de Texas.

Yo, J. M. Moore, Secretario de Estado de Texas, certifico: Que las personas que han suscrito sus nombres al documento anexo, son funcionarios del Estado de Texas, segun lo indican en sus respectivas firmas oficiales y que han sido debidamente autorizadas bajo las leyes del Estado para desempeñar sus respectivas funciones.

En fé de lo cual; firmo el presente y lo mando sellar con el sello del Estado, en la ciudad de Austin, hoy, á 4 de Junio, en el año de Nuestro Señor, 1890.—Firmado: *J. M. Moore*, Secretario de Estado.

Un sello que dice: "State of Texas.—Asociación de la Exposición Internacional de San Antonio."—*J. Wortham*, Secretario y Gerente general.—*A. C. Schryver*, Presidente.—*B. T. Yoakum*, Vicepresidente.—*Sam Maverick*, Tesorero.

\$60,000 en premios.—La Exposición se abre el 30 de Setiembre; se clausura el 11 de Octubre de 1890.—San Antonio, Texas Junio 5 de 1890.

A quienes concierne: Certifico por el presente que el Sr. James L. Trueheart ha sido nombrado agente de la Asociación de la Exposición Internacional, con plena facultad para obrar en nombre y representación de dicha Asociación en la República de México.

Dado bajo mi firma y con el sello de la dicha Asociación, hoy, á 5 de Junio, en el año de Nuestro Señor, 1890.—Firmado: *Louis J. Wortham*, secretario y gerente general de la Asociación y de la Exposición Internacional.—Un sello que dice: "San Antonio International Fair Assn."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 2.ª—Núm. 231.

Se ha recibido en esta Secretaría la atenta nota de vd. fechada el 1.º del mes en curso, así como los anexos que acompaña, en la que participa vd. haber sido nombrado agente de la Asociación de la Exposición Internacional que se verificará en San Antonio, Texas, del 30 del próximo Setiembre al 11 de Octubre siguiente; pidiendo á nombre de dicha Asociación que México imparta su ayuda para el mejor éxito de aquella Exposición.

En respuesta digno á vd. que impuesto el Presidente de la República del contenido de su citada nota, ha tenido á bien disponer se manifieste á vd. que el Gobierno hará cuanto le sea posible para que los industriales y productores en general de la República concurren á la Exposición de San Antonio Texas; pero que, para poder dirigir las correspondientes, excitativas se hace indispensable que remita vd. cuanto antes á esta Secretaría los programas relativos de la mencionada Exposición, en los que han de constar las condiciones con las cuales se ha de admitir á los expositores, habiéndosele de merecer á vd. también, que dé á conocer á esta Secretaría las franquicias que el Estado de Texas y el Gobierno de los Estados Unidos concedieren á los expositores, á fin de que cuanto ántes se les dé publicidad á los documentos respectivos.

Libertad y Constitución. México, Julio 9 de 1890.—P. o. d. S., *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Al Sr. James L. Trueheart.—Presente.

SEÑOR MINISTRO:

Refiriéndome á su atenta comunicaci6n de 9 del actual, en que se sirve vd. informarme que el Sr. Presidente de la Rep6blica ha tenido á bien disponer se me manifieste que el Gobierno har4 cuanto le sea posible para que los industriales y productores en general de M6xico concurren á la Exposici6n de San Antonio, Texas, de la que tengo la honra de ser agente y adem4s me pide vd. algunos informes m4s sobre ese Cert4men; despu6s de dar las m4s expresivas gracias, tanto al Primer Magistrado de la Naci6n como á vd., se6or Ministro, por su bondad sobre el particular; tengo la honra de manifestarle que todos los expositores mexicanos en aquella Exposici6n tendr4n el local suficiente para exhibir sus artefactos 6 productos sin estipendio alguno; que aquellos que lo merezcan se les conceder4n medalla de oro 6 plata y diplomas; que seg6n arreglos celebrados con las empresas ferrocarrileras, los objetos de expositores mexicanos que vayan á la exposici6n de San Antonio, solamente tendr4n que pagar los fletes ordinarios de ida y ser4n devueltos por esas mismas empresas ferrocarrileras sin estipendio alguno y, finalmente, que esos efectos no reportar4n ningunos derechos aduanales en los Estados Unidos, á m6nos que sean vendidos.

Manifestar4 adem4s, que todos los objetos que se remitan para ser exhibidos en el Cert4men, llevar4n facturas por triplicado, legalizadas por el C6nsul americano en Laredo 6 en cualquiera otra localidad de donde se remitan, llevando las cajas en que est6n incluidos la direcci6n de "Asociaci6n de la Exposici6n Internacional de San Antonio Texas. Departamento Mexicano" y que esos objetos deben llegar á Laredo, Texas, á mas tardar el 25 del pr6ximo mes de Setiembre; debiendo decir igualmente, que gustoso dar4 cualesquiera otros informes respecto al Cert4men citado 6 á la participaci6n de industriales y productores mexicanos, que me sean pedidos directamente por cualquiera de esos industriales 6 productores.

Reitero á vd., se6or Ministro, las expresiones de mi m4s atenta consideraci6n y respeto.

M6xico, Julio 25 de 1890.—*J. L. Trueheart, agt.*—"San Antonio, Int. Fair and Exposition."

Secretar4 de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizaci6n, Industria y Comercio.—M6xico.—Secci6n 2<sup>a</sup>—N6m. 555.

Se recibió en esta Secretar4 la nota de vd. fecha 25 del pr6ximo pasado mes, relativa á las franquicias que gozar4n los expositores mexicanos que concurren á la Exposici6n de San Antonio, Texas, que va á tener lugar en los primeros doce d4as del pr6ximo mes de Octubre.

En contestaci6n me es grato decir á vd. que; enterado de ella el se6or Presidente de la Rep6blica, ha tenido á bien acordar que se le dé publicidad en el peri6dico oficial, á fin de que llegue al conocimiento de aquellas personas que pudieran concurrir á dicha Exposici6n y tomar parte en ella, habiendo de merecer á vd. se sirva proporcionar tambien los dem4s documentos que ser4 conveniente sean conocidos del p6blico, como los reglamentos, los pedidos de admisi6n, para darles igualmente la debida publicidad.

Libertad y Constituci6n. M6xico, Agosto 7 de 1890.—*P. o. d. S., M. Fern4ndez,* Oficial mayor.—R6brica.—Al Sr. James L. Trueheart, agente de la Exposici6n Internacional de San Antonio Texas.—Presente.

Es copia. M6xico, Agosto 8 de 1890.—*M. Fern4ndez,* Oficial mayor.

• Secretar4 de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizaci6n, Industria y Comercio.—M6xico.—Secci6n 2<sup>a</sup>

San Antonio International, Fair and Exposition,

Se6or Secretario de Fomento:

Tengo el honor de acusar recibo del oficio de esa Secretar4, fecha 7 del presente mes y obsequiando sus 6rdenes manifiesto, que para los pedidos de admisi6n que tienen que hacer los expositores mexicanos que fueren á la Exposici6n de San Antonio, Texas, que tendr4 lugar en los primeros d4as del mes de Octubre pr6ximo, se les suplica se dirijan á m4, como agente general en la Rep6blica, al Hotel Iturbide, con anticipaci6n, con el fin de que se pueda expeditar la conducci6n f4cil de lo que se desea exhibir y para que estos art6culos lleguen á Laredo 4ntes del 25 de Setiembre.

Con este motivo protesto á vd., se6or Ministro, las expresiones de mi m4s alta consideraci6n y respeto.

M6xico, 10 de Agosto de 1890.—*J. L. Trueheart,* Agt. S. A. Int. Fair Asst6n.—R6brica.—Sr. C4rlos Pacheco, Ministro de Fomento.

• Secretar4 de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizaci6n, Industria y Comercio.

mercio.—México.—Sección 2ª.—Número 747.

Por la nota de vd. fecha 10 del actual, se ha impuesto esta Secretaría de que los expositores mexicanos que concurren á la Exposición de San Antonio, Texas, que se verificará en los primeros días del mes de Octubre próximo, para los pedimentos de admisión que tienen que hacer, pueden dirigirse á vd. como agente general en la República, á fin de que les proporcione la conducción fácil de lo que se propongan exhibir y para que esos artículos lleguen á Laredo antes del 25 de Setiembre.

En contestación manifiesto á vd. que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* su citada nota para que llegue á conocimiento del público.

Libertad y Constitución. México, Agosto 13 de 1890.—P. o. d. S., *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Al Sr. J. L. Trueheart.—Presente.

Son copias. México, 14 de Agosto de 1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

**RAFAEL CRAVIOTO**, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido el decreto que sigue:

**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Elihu Thomson, de los Estados Unidos de Norte América, por sus nuevos métodos y aparatos para forjar, labrar, remachar y ejecutar, en general, toda clase de trabajos en los metales por medio de la electricidad.

El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 27 de Mayo de 1890.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 27 de 1890.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 9 de 1890.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

## GACETILLA

### TELEGRAMA INTERESANTE.

De México el 9 de Septiembre de 1890. —Recibido en Pachuca á las 10 h. 15 m. de la mañana.—Gobierno firmó contrato con Ferrocarril Central pagándole..... \$14,500,000 (catorce millones quinientos mil pesos) subvención, ganándose más de cuatro millones. Presidente abogará por cambio sistema reclutamiento tropas; reducción ejército.—*Agencia Le Cook*.

### MINERIA.

La Diputación de minería de esta ciudad en todo el mes de Agosto último despachó los siguientes negocios.

Recibió y tramitó diez denuncias de minas nuevas de plata, siete minas abandonadas, uno de demasías, uno de criadero de mercurio, y uno de criadero de fierro.—Total 20 denuncias.

Dió las siguientes posesiones: de las demasías que existen al rededor de la mina Vergara del Mineral del Chico, para que se agreguen á esa mina y las circunvecinas: Al Sr. Manuel María Contreras de las aguas del río del Mineral del Chico desde la mina La Investigadora hasta la hacienda de beneficio Santelices, para trasportar su potencia por electricidad y aprovecharla en usos mineros donde fuere conveniente: la compañía de la mina La Redención en el Mineral del Monte, de demasías y de una pertenencia más para esa mina: A la compañía de Pachuca y Real del Monte de demasías para las minas Santa Brígida y Jabon y de la nueva mina de plata el lugar en el Mineral del Monte, y además de las aguas de los arroyos de Huasca, San Miguel y Regla en Huasca, para las haciendas de beneficio San Antonio, San Miguel y Regla.

Con motivo de un denuncia se practicó una visita en la mina Santiago de esta ciudad.

Se concedió amparo por seis meses á la mina La Alianza, por un año á las nombradas Sacramento, Diamante y Potosí de Zerezo y por el tiempo que dure la conclusión de un crucero á las nombradas Ametralladora y Estrella, situadas todas en este Mineral.

Consignó á la justicia el accidente habido en la mina El Cuixi de este Mineral, por el que resultó la muerte de tres operarios.

## NOMBRAMIENTOS.

Se han hecho los siguientes: Juez interino de 1.<sup>a</sup> instancia del Distrito de Molango Lic. Librado Ruiz. Del Distrito de Metztlán con el mismo carácter Lic. Antonio Zúñiga,

Jefes políticos. De Atotonilco C. Agustín Rodríguez. De Huejutla, C. Rafael Moreno. De Metztlán C. Félix Sánchez. De Jacala C. Felipe Angeles.

El C. Ruperto Hernández nombrado Jefe político de Atotonilco y que antes desempeñaba la Jefatura de Huejutla, no aceptó su nuevo nombramiento y en esa virtud fué designado para cubrir la vacante el mencionado Sr. Rodríguez.

## EXPOSICION EN SAN ANTONIO TEXAS.

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre las importantes notas cambiadas entre el Sr. James L. Trueheart, agente de la Exposición expresada, y el Sr. M. Fernández, Oficial mayor del Ministerio de Fomento, y cuyos documentos hemos insertado en la sección respectiva.

## SECCION DE AVISOS.

## Judiciales.

Felipe García, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 50 centavos.—Convocatoria.—El C. Lic. Rodolfo Isunza, Juez interino de primera instancia de este distrito, ha mandado se convoque á las personas que como herederos, ó como acreedores se crean con derecho á los bienes del intestado del finado Sr. Lic. Francisco Rodríguez Madariaga, para que se presenten á deducir el que les asista, en el juicio respectivo que se sigue ante dicho C. Juez, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, siendo tres las publicaciones que se hagan de diez en diez días.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, se publica el presente, para los efectos legales.

Tulancingo, Agosto 26 de 1890.—Felipe García.

m.—3—2

Ricardo Pérez Tagle, notario público.—Distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—Convocatoria.—Por disposición del C. Juez 3.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> Instancia, Lic. Leonides Barranco Pardo, ante quien se ha radicado el juicio de intestado de Don Mariano Rodríguez, vecino que fué del pueblo de Tizayuca, se cita á los que se crean con derecho á la sucesión para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Pachuca, Agosto treinta de mil ochocientos noventa.—Ricardo P. Tagle, notario público.

s.—3—1.

Ricardo Pérez Tagle, notario público.—Distrito de Pachuca.—Notificación.—Señores acreedores de la testamentaria de Doña Antonia A, viuda de Boule.

El Juez 1.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> Instancia de este Distrito, Lic. Adolfo Desantis, ante quien se ha radicado el juicio de quiebra de dicha testamentaria, por decreto de veinte del actual, mandó se convoque á los acreedores de la expresada señora, para que dentro de treinta días presenten los documentos justificantes de sus

créditos, de conformidad con lo prevenido por el artículo 1437 del Código de Comercio.

Pachuca, treinta de Agosto de mil ochocientos noventa.—Ricardo P. Tagle, notario público.

s.—3—1.

Felipe García, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En el juicio intestamentario de Don Bruno Muñoz, vecino que fué del Rancho de Chalcalapa, Municipio de Cnautepec de este Distrito, el C. José Santillán Juez 1.<sup>o</sup> Conciliador, sustituto del de primera instancia de este Distrito, por ministerio de la ley, ha disernido al C. José María Muñoz el cargo de tutor, y al C. Juan Muñoz el cargo de curador, de los menores María de la Paz, Angel, Perfecto, Manuel, María Trinidad, Micaela y María Manuela Muñoz, hijos del expresado Bruno Muñoz, y para que sean representados en dicho juicio intestamentario.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, y para los efectos de la ley, se publica el presente, para los efectos legales.

Tulancingo, Agosto 14 de 1890.—Felipe García.

s.—3—2

Juzgado 2.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> Instancia del Distrito de Pachuca.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Cédula hipotecaria.—Ante el Juez 2.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> Instancia de este Distrito, Lic. Doroteo Barba, se ha presentado Don Jacinto Moedano, demandando en juicio hipotecario á Don Inocencio Blancas, la cantidad de cuatrocientos pesos, al cuarenta y ocho por ciento anual, con el plazo máximo de dos años, contados desde diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa á igual día y mes del año de mil ochocientos noventa y dos; los daños y perjuicios, los gastos y costas del juicio. Funda su acción el Señor Moedano en la escritura que á su favor otorgó el demandado Señor Blancas, en esta ciudad, á diez y siete de Febrero del presente año, por ante la fé del Notario que suscribe, y en ella consta: Que el mencionado Blancas se reconoció deudor del Señor Moedano, de la suma de cuatrocientos pesos, cargándola é imponiéndola á censo consignativo sobre una casa, y solar en que se halla ubicada; propiedad del supradicho Blancas, ubicada en el pueblo de Zempoala, de este Distrito; y que tiene por linderos al Norte, propiedades de N. Arriaga, y una calle sin nombre, al Oriente, propiedades del mismo Arriaga, al Sur, una calle sin nombre, y al Poniente, propiedades de Luis Mejía y Florencio López: Que el mismo Blancas se obligó á satisfacer, á Moedano el cánón de cuarenta y ocho por ciento anual en partidas mensuales de á diez y seis pesos, bajo la pena de que si así no lo hiciere, de ser exigible la devolución del capital antes del vencimiento del plazo señalado para ello, por la falta de una sola de las mensualidades: Que igualmente ofreció pagar las pensiones y el capital en moneda de plata ó oro del cuño mexicano, designando para ello esta ciudad; y que para garantía de sus obligaciones constituyó, hipoteca especial y señalada sobre la casa y solar que se han deslinado. A cuya demanda el suscrito Juez acordó entre otras cosas se expida y fija la presente cédula. En virtud de las constancias que anteceden quedan sujetas el solar y casa en esta construida, sitos en el Municipio de Zempoala, de esta jurisdicción propiedad de Don Inocencio Blancas, á juicio hipotecario, lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada línea ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio y posesión interina que por este acto se confiere á Don Jacinto Moedano.

Pachuca, Junio diez y siete de mil ochocientos noventa.—Doroteo Barba.—Ricardo P. Tagle, notario público.

s.—3—2.

Angel M. Arriola, notario público.—Distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—El C. Lic. Leonides Barranco Pardo, Juez 3<sup>o</sup> de 1<sup>a</sup> Instancia de este distrito

Certifica: que en los autos de la testamentaria de Don Macario Castro, en el incidente sobre nombramiento de tutor a la menor Fidel Castro, obra la resolución judicial que a la letra dice: "Pachuca, Septiembre dos de mil ochocientos noventa. Vista (la cláusula séptima) del testamento público abierto, otorgado por Don Macario Castro, en esta ciudad el veinticuatro de Marzo del corriente año, en la que aparece que el testador no nombró tutor a la menor Fidel Castro; el escrito de la Sra. Margarita Bustamante, legítima representante de dicha menor, pidiendo el nombramiento de tutor: el auto en que se nombró con tal carácter al Lic. Castillo Ramírez, y la aceptación de éste; se discierne al expresado Sr. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, el cargo de tutor de la menor Fidel Castro, para que la represente en este juicio, solamente en los casos de incompatibilidad de la legítima representante. Expídanse copias certificadas de este auto para los efectos de los artículos ciento seis y quinientos veinticinco del Código Civil. Lo mandó y firmó el C. Lic. Leonides Barranco Pardo. Juez tercero de primera instancia de este distrito.—Doy fé.—Barranco Pardo.—Angel M. Arriola N. P."

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide la presente en Pachuca, a tres de Septiembre de mil ochocientos noventa. Doy fé.—Barranco Pardo.—Angel M. Arriola, Actuario.

s.—3—1

Angel M. Arriola, notario público.—Distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—El C. Lic. Leonides Barranco Pardo, Juez 3<sup>o</sup> de 1<sup>a</sup> Instancia de este Distrito,

Certifica: que en los autos de la testamentaria de Don Macario Castro, en la Sección primera, cuaderno primero, obra la resolución judicial, que a la letra dice: "Pachuca, Septiembre cinco de mil ochocientos noventa.—Vista la cláusula séptima del testamento público abierto, otorgado por Don Macario Castro en esta ciudad, el veinticuatro de Marzo del corriente año, en la que aparece designada como albacea, la menor Fidel Castro, a quien el testador le nombró como tutor al Sr. Manuel Romero y como curador al Sr. Leonardo Islas: el escrito de la Sra. Margarita Bustamante, legítima representante de dicha menor, pidiendo se mandara hacer saber a los expresados señores Islas y Romero sus respectivos nombramientos: el auto acordando de conformidad a lo pedido y a la aceptación que de sus cargos hicieron los expresados señores; se discierne, al Sr. Manuel F. Romero el cargo de tutor de la prenombrada menor Fidel Castro, para que la represente en este juicio, solamente en los casos de incompatibilidad de la legítima representante; y al Sr. Leonardo Islas, el cargo de curador de la susodicha menor para todos los efectos legales. Cítese para la junta prevenida en el artículo mil ochocientos cuarenta y nueve del Código de procedimientos civiles, la que se verificará el diez del corriente mes, a las diez de la mañana, y expídanse copias certificadas de este auto para que acrediten sus cargos al tutor y curador y para los efectos de los artículos ciento seis y quinientos veinticinco del Código Civil. Lo mandó y firmó el Lic. Leonides Barranco Pardo, Juez tercero de primera instancia de este Distrito. Doy fé.—Barranco Pardo.—Angel M. Arriola, Ario.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en Pachuca, a seis de Septiembre de mil ochocientos noventa. Doy fé.—Barranco Pardo.—Angel M. Arriola, Actuario.

s.—3—1

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia del Distrito de Zacualtipán.—Un timbre de 5 centavos.—Aviso judicial.—El C. Lic. Librado Ruiz, Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado se convoquen a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado Fortunato Mayorga, vecino que fué de esta Villa, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso, que se hará por tres veces de diez en diez días.

Para los efectos legales expido el presente, que lleva estampilla de cinco centavos por la notoria pobreza de la interesada.

Zacualtipán, Julio 28 de 1890.—Eulogio Serna, secretario.

m.—3.—3.

Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia del distrito de Ixmiquilpan.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos de intestado del Sr. Luis Gómez que se siguen en este Juzgado, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiquilpan, Agosto veinte de mil ochocientos noventa.—Se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado del Sr. Luis Gómez y por admitido el denuncia en cuanto ha lugar en derecho. Por edictos que se publicarán en los parajes de costumbre y avisos que se publicarán de diez en diez días en los Periódicos "Oficial del Estado," y "Diario del Hogar" que se publica en México, convóquense a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la publicación del último aviso, se presenten en este Juzgado a deducirlo apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.... Lo decretó y firmó el ciudadano Lic. Pedro O. Hernández, Juez de primera instancia de este distrito, disponiendo además se dé conocimiento de estos autos al ciudadano Administrador de Rentas. Doy fé.—Pedro O. Hernández.—Luis M. Flores, secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue a noticia de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Agosto 22 de 1890.—Luis M. Flores, secretario.

m.—3.—1.

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia del distrito de Zimapán.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Aviso.

En el juicio sobre interdicción seguido en este Juzgado por la Sra. Doña Guadalupe Trejo de Rello, por causa de demencia de su hijo Don Bernardino Badillo, el C. Lic. Joaquín González, Juez de primera instancia de este distrito, por auto de fecha doce del corriente mes, ha nombrado al Sr. Eduardo Gómez y al doctor Sr. Ismael Pintado vecinos de esta ciudad, al primero tutor dativo y al segundo curador de la misma clase, para representar al incapacitado Señor Badillo.

Y para los efectos legales se publica el presente.

Zimapán, Agosto 14 de 1890.—Demetrio Ibarra, secretario.

s.—3—1

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia del distrito de Zimapán.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Aviso.

En el juicio sobre interdicción seguido en este Juzgado por la Sra. Guadalupe Trejo de Rello, por causa de demencia de su hijo Don Bernardino Badillo, el C. Lic. Joaquín González, Juez de primera instancia de este distrito, por auto de fecha de hoy, ha discernido respectivamente a los Señores Eduardo Gómez y doctor Ismael Pintado los cargos de tutor y curador dativo, del mencionado incapacitado Señor Badillo.

Y para los efectos legales se publica el presente.

Zimapán, Agosto 14 de 1890.—Demetrio Ibarra, secretario.

s.—3—1

## Minería.

Diputación de minería de Zimapán.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El ciudadano Herlindo Cervantes originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad de ejercicio carpintero, denunció ante esta diputación de minería a título de abandono una mina antigua conocida con el nombre de "La Olla" ubicada en el panino de la Otra Banda en comprensión de este municipio; cuya mina que se ignora quién sería su último poseedor, y tiene por señas particulares unas matas de thoó y otras de sangre de drago y colinda por el Oriente con las pertenencias de la mina denominada San Pedro de la propiedad del C. José Octaviano Cervantes. La veta de la mina denunciada corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos legales. Zimapán, Agosto 31 de 1890.—Ignacio Sánchez. —Jesus Cervantes, secretario.

s.—3.—1.

Negociación minera de "La Nevada."—Se pone en conocimiento de los accionistas aviadores de esta Negociación, que no estuvieron presentes ni representados en la Junta General, celebrada el 26 de Agosto último, que se aprobó el convenio de fusión entre las minas La Nevada, La Esperanza y el socavon aventurero El Tesoro, por unanimidad de 1373 votos.

Las bases bajo las cuales quedó celebrado dicho convenio, quedaron asentada en el libro de actas generales, el que está á disposición de los accionistas que desearan informarse de ellas, en el despacho de la Negociación, Plaza de Allende número 7.

Pachuca, Septiembre 3 de 1890.—Anastasio Ruiz, Srío.

s.—3.—1.

Diputación de minería de Pachuca.—Los ciudadanos Francisco Hernandez y José Rafael de Zamacona, han denunciado por abandono, la mina de plata Dulce Nombre de Jesus, situada en la barranca de Jaltepec de este mineral, al Norte de la de Iturbe, al Oriente de las de Jesus y El Potosí y al Poniente de la de San Pablo.

Los ciudadanos Amado Mendoza, y socios han denunciado con el nombre de La Integridad, una veta de metal de fierro, situada en el cerro del Picacho de Atotonilco el grande cerca del pueblo de Santorum, al Poniente del rancho de Felipe y Lorenzo Rios, al Oriente de tierras coloradas, al Sur del cerro alto y al Norte del cerro de La Lagunilla.

El ciudadano Juan B. Blasquez ha denunciado para anexar al socavon aventurero del Tesoro, una veta de metal de plata, situada en el pueblo de Azoyatla de este mineral, al Norte de la mina Santa Inés carretera, al Oriente de San Pablo y al Poniente del expresado socavon del Tesoro.

Los ciudadanos Angel Chao y socios han denunciado por abandono, y con el nombre de La Esperanza, una mina de plomo argentífero situada en Actópan, al Sur de la barranca del Leon, al Norte del arroyo del Hualulo, al Poniente del rio de los Naranjos y al Oriente del cerro boludo y asimismo tambien por abandono, y con el nombre de El Porvenir, una mina de metal de plata situada en Actópan, al Sur y al Oriente del cerro del Petate, al Norte de la barranca del Leon y al Poniente del rio de los Naranjos.

Los ciudadanos Ismael R. Ponce y socios, han denunciado con el nombre de Santa Irene, una veta de metal de plata, situada en el poraje de ojo de agua de Santa Rosa del Arenal, al Norte de un terreno de Hilario Chavez, al Sur de otro de Pedro Mejía, al Poniente de otro de Leandro Hernandez y, al Oriente de otro de Cruz Gonzalez.

Pachuca, Agosto 24 de 1890.—Ramon Rosales, secretario.

s.—3.—3.

Diputación de minería de Zimapán.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El ciudadano Luis Zenil originario y vecino del Mineral de la Encarnación, mayor de edad y de ejercicio empleado, ante esta diputación de minería, y á título de abandono ha denunciado las minas de metales de cobre situadas en terrenos de Itatlasco del Municipio de la Bonanza y cuyos nombres se enumeran en seguida.

San Francisco. Su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y su boca principal colinda por el Sur con el socavon de la mina San José del Oro, y por el NorOeste con la casa del Sr. Patricio Romero.

Santa Elena. situada en la loma de San Hipólito: colinda por el Sur-Oeste con las pertenencias de la mina de Flojonales: su veta al parecer corre de Oeste á Este.

Santo Tomás. situada en el cerro que lleva el mismo nombre en terrenos de la Encarnación del Municipio de Zimapán: su veta corre al parecer de NorOeste á SurEste con echado al SurOeste.

Se hace saber al público para los efectos legales. Zimapán, Agosto 28 de 1890.—Ignacio Sánchez. —Jesus Cervantes, secretario.

s.—3.—1.

Diputación de minería de Pachuca.—El C. Alejandro V. Mendoza por sí y sus socios los ciudadanos Rafael Cravioto, Manuel Gonzalez, Manuel Montiel, Jesus Juarez, Juan Hernandez y Melquiades Velasquez, ha denunciado la mina nueva de metal de plata La Rica, situada en el Mineral del Monte, al Sur de la mina San Patricio, al Norte de la toma de agua bendita, al Poniente de la mina El Aguila y al Oriente del camino para Azoyatla.

Los CC. Valente Tellez y Antonio Moreno por sí y por los ciudadanos Jesus Castillo, Simon y Bibiano Velasquez y Jesus Monroy, han denunciado con el nombre de La Sonora, una veta de metal de plata, situada en la barranca de Jaltepec de Azoyatla de este mineral, al Sur de la mina Santa Elena, al Norte de la de San Pablo, al Poniente del cerro del Banco y al Oriente de los Potreros.

Los CC. Marcial Sanchez, Apolinar Gomez y Leandro Perez por sí y otros socios, han denunciado con el nombre de La Providencia, una veta de metal de plata que corre de Norte á Sur, situada en terrenos de la hacienda de San Javier del municipio de Tolcayuca, al Sur del cerro de San Martin y al Poniente del rancho del Durazno.

Pachuca, Agosto 17 de 1890.—Ramon Rosales, secretario.

s.—3.—3

Diputación de minería de Pachuca.—El ciudadano Ricardo Pascoe por la compañía Juarez, ha denunciado con el nombre del Encanto una veta de metal de plata situada en el cerro del Viento del Mineral del Monte, al Sur del camino para Texuantla, al Norte del tiro de Santa Cecilia, al Poniente de los cerros alto y del Viento y al Oriente del arroyo de Huizotitla.

Los ciudadanos Refugio Malo y socios, han denunciado por abandono, la mina de Plata Los Jarones situada en el Mineral del Monte, al Oriente del Llano grande, al Poniente de la mina Maravillas, al Norte de la finca de agua bendita y al Sur del barrio de San Pedro Huizotitla.

Los ciudadanos Ignacio y Crystano Paniagua, han denunciado una cata abandonada sobre veta de metal de plata, situada en la barranca de la Columna del Mineral del Monte, al Poniente del camino del rancho del Pejocote; al Oriente del rancho de Marcelino Carmona; al Norte de la mina del Dulce Nombre y al Sur del tiro de la Abundancia.

Pachuca, Agosto 30 de 1890.—Ramon Rosales, secretario.

s.—3.—3.